

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N°004-2005-EF/90

Lima, 1 de marzo de 2005

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,14909
2	6,14863
3	6,14816
4	6,14769
5	6,14723
6	6,14676
7	6,14630
8	6,14583
9	6,14536
10	6,14490
11	6,14443
12	6,14397
13	6,14350
14	6,14303
15	6,14257
16	6,14210
17	6,14164
18	6,14117
19	6,14070
20	6,14024
21	6,13977
22	6,13931
23	6,13884
24	6,13838
25	6,13791
26	6,13745
27	6,13698
28	6,13651
29	6,13605
30	6,13558
31	6,13512

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General